

La productora beneficiaria, asimismo, queda obligada a comunicar al ICAA el inicio del rodaje de la película, que tendrá lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del contrato de préstamo, y a solicitar en el ICAA el certificado de película española y su calificación por edades, dentro de los doce (12) meses a partir del inicio del rodaje, así como las demás obligaciones derivadas de la percepción de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

Sexta. *Protección de datos.*—La entidad de crédito mediadora garantizará que cumplirá con toda la normativa sobre protección de datos de carácter personal con respecto a los datos personales obtenidos de los beneficiarios finales, recabando de los mismos su consentimiento para comunicar dichos datos al ICO a los exclusivos fines de cumplimiento del contrato, y exonerando al ICO de cualquier responsabilidad que por esta comunicación pudiera recaer sobre el mismo.

Por su parte, el ICO y el ICAA declaran que, respecto de dichos datos personales que le sean comunicados, cumplirán con toda la normativa sobre protección de datos de carácter personal que le sea aplicable, especialmente la relativa a medidas de seguridad de los datos.

Séptima. *Logotipo del Instituto de Crédito Oficial y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.*—La entidad de crédito mediadora establecerá en sus contratos de préstamo la obligación del beneficiario final de incluir en la cabecera del largometraje, en cartón único, situado a continuación del beneficiario final, la siguiente mención:

«Con la financiación de Instituto de Crédito Oficial + LOGO ICO».

Cualquier variación respecto a la forma o lugar en los que deba ser representada la mención a ICO deberá ser expresamente autorizado por éste; en su defecto, ICO podría exigir que la acreditada modificara a su cargo los títulos o material publicitario que no se atuviera a las condiciones indicadas.

Así mismo, la acreditada se compromete a insertar en los anuncios de prensa, carátulas videográficas, carteles y demás promociones en las que aparezca el nombre del beneficiario final (independientemente de cuál sea el sistema de explotación comercial del largometraje) en similar tamaño y en el lugar que racional y estéticamente sea oportuno, lo siguiente: «Con la financiación de Instituto de Crédito Oficial + LOGO ICO».

El Instituto de Crédito Oficial se compromete a entregar al beneficiario final, con la antelación suficiente, el logotipo de ICO.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la ayuda concedida por el ICAA para la financiación de la película objeto del préstamo subvencionado. Para ello deberán hacer mención expresa de esta circunstancia e insertar entre los primeros fotogramas de la película el logotipo del Organismo.

Octava. *Comité de Seguimiento.*—Se establece un Comité de Seguimiento del presente Convenio, compuesto por tres representantes de cada una de las partes y presidido por el Director General del ICAA, u otro de los representantes del Organismo en el que delegue. El Comité se reunirá trimestralmente y sus funciones serán el seguimiento del desarrollo del Convenio y el estudio y propuesta de las posibles variaciones, en las condiciones de los préstamos que puedan ser necesarias, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse sobre el desarrollo del Convenio.

Novena. *Jurisdicción y competencia.*—Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar de la ejecución del presente Convenio, se dilucidarán ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. *Disponibilidad presupuestaria.*—La ejecución del presente Convenio queda condicionada a la aprobación de la dotación presupuestaria necesaria, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Undécima. *Notificaciones.*—Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente contrato, se remitirán, bajo pena de nulidad, a las siguientes direcciones:

Por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA):

Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
Servicio de Empresas.
Plaza del Rey, número 1.
28071 Madrid.
Tlfn: 91/701.70.00 ext. 37196.
Fax: 91/701.74.01.

Por parte del Instituto de Crédito Oficial (ICO):

Departamento de Mediación y Política Económica.
Área de Mediación.
Paseo del Prado, 4.
28014 Madrid.
Tlfn: 91/592.16.00.
Fax: 91/592.17.00.

En el caso de que se produjeran cambios en los domicilios señalados, se notificarán de forma inmediata, por correo certificado, a la otra parte para su conocimiento.

Duodécima. *Anexos.*—Forman parte de este Convenio la parte expositiva, el clausulado y los siguientes anexos:

Anexo I: «Anexo de solicitud-ICAA 1. ayuda financiera-largometrajes».

Anexo II: «Anexo de solicitud-ICAA 2. Largometrajes: afección y domiciliación de subvenciones».

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, a un sólo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento por el Instituto de la Cinematografía, Fernando Lara Pérez y por el Instituto de Crédito Oficial, Juan Antonio Gisbert García.

404

ORDEN CUL/3998/2007, de 21 de diciembre, por la que se concede el Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya» correspondiente a 2007.

Por Orden de 1 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 14) se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales y por Resolución de 13 de abril de 2007, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo) se convoca concurso para la concesión del Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya» correspondiente a 2007.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/2016/2007, de 19 de junio, (Boletín Oficial del Estado de 6 de julio).

De conformidad con el fallo del Jurado he dispuesto la concesión de los siguientes premios:

1. Primer premio dotado con 12.020,24 euros, para Mónica Cornejo Valle por su trabajo titulado «La construcción antropológica de la religión. Etnografía de una localidad manchega».
2. Segundo premio dotado con 7.512,65 euros, para Consuelo Álvarez Plaza por su trabajo titulado «La búsqueda de la eterna fertilidad. La materia humana en un alambique».
3. Tercer premio dotado con 4.507,59 euros, para Pedro García Pilán por su trabajo titulado «Tradición y proceso ritual en la modernidad avanzada: La Semana Santa marinera de Valencia».
4. Mención honorífica, para Alicia Guidonet Riera por su trabajo titulado «¿Miedo a comer? Peligro, alimentación y cultura. El caso de las "vacas locas"».

Madrid, 21 de diciembre de 2007. El Ministro de Cultura, César Antonio Molina.

BANCO DE ESPAÑA

405

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4680	dólares USA.
1 euro =	160,61	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,980	coronas checas.
1 euro =	7,4481	coronas danesas.

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74865	libras esterlinas.
1 euro =	254,34	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6974	lats letones.
1 euro =	3,5930	zlotys polacos.
1 euro =	3,6525	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4030	coronas suecas.
1 euro =	33,328	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6362	francos suizos.
1 euro =	92,40	coronas islandesas.
1 euro =	7,8910	coronas noruegas.
1 euro =	7,3500	kunas croatas.
1 euro =	35,9190	rublos rusos.
1 euro =	1,7066	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6610	dólares australianos.
1 euro =	2,5897	reales brasileños.
1 euro =	1,4739	dólares canadienses.
1 euro =	10,6606	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4587	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.857,19	rupias indonesias.
1 euro =	1.376,10	wons surcoreanos.
1 euro =	16,0416	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7930	ringgits malayos.
1 euro =	1,8981	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,546	pesos filipinos.
1 euro =	2,1016	dólares de Singapur.
1 euro =	43,420	bahts tailandeses.
1 euro =	10,0535	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

406

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se designa a Lgai Technological Center, S. A., como Organismo de Control Metrológico de los contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D y F.

Vista la petición interesada por la entidad Lgai Technological Center, S. A. (NIF A-63207492), domiciliada en el Campus de la UAB, 08193 Bellaterra (Barcelona), de 19 de noviembre de 2007, de solicitud de designación por parte de la Administración competente como Organismo de Control Metrológico de los contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D y F, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio (BOE 183, de 02/08/2006), por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE 250, de 18-10-2007).

Vista la disposición adicional del Decreto 199/1991, de 30 de julio (DOGC n.º 1505, de 14/10/1991), por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, que establece que el Laboratori General D'assaigs i Investigacions (LGAI) es la entidad a la que se le encarga la ejecución de los ensayos relativos al control metrológico.

Visto el anuncio por el que se hace pública la convocatoria del concurso para la selección de un socio para constituir una sociedad (DOGC n.º 3740, de 15/10/2002), y que establece que el Lgai Technological Center, S. A., gestionará los servicios de ensayos, análisis, calibración, innovación tecnológica, control de calidad, homologación, certificación, inspección y otros de características análogas, titularidad del Laboratori General D'assaigs i Investigacions (LGAI).

Visto el anuncio sobre la adjudicación de un socio para constituir una sociedad (DOGC n.º 3946, de 13/08/2003), y que la sociedad Lgai Technological Center, S. A., se ha constituido según las bases del concurso.

Vistas las alegaciones aportadas por la entidad Lgai Technological Center, S. A., que ponen de manifiesto que el Laboratori General D'assaigs i Investigacions (LGAI) y posteriormente el Lgai Technological Center, S. A., han estado realizando las actividades de auditoría de los laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados y ensayos de aprobación de modelo, de verificación primitiva y de autorización de modelo de contadores de energía eléctrica, según el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, y el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre.

Visto el artículo 19 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida.

Vistas las disposiciones transitorias primera y segunda y visto el artículo 7 de la resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Industria (BOE 297, de 13/12/2006), por la que se publica la Directriz 1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los organismos de control metrológico,

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida; la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE 250, de 18-10-2007); y el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Designar a la entidad Lgai Technological Center, S. A. (NIF A-63207492) como Organismo de Control Metrológico de los contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D y F.

Segundo.—La entidad Lgai Technological Center, S. A., deberá de cumplir en todo momento las disposiciones relativas a los controles periódicos de organismos establecidos en el capítulo III de la resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Industria.

Tercero.—Esta designación de la entidad Lgai Technological Center, S. A. como Organismo notificado está supeditada a que dicha entidad se someta y supere, antes del 31 de diciembre de 2008, los procedimientos de evaluación de la competencia técnica establecidos en la resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Industria.

Cuarto.—La entidad Lgai Technological Center, S. A., estará sometida en todo momento a lo que disponen el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los organismos de control metrológico.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Innovación Universidades y Empresa de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 3 de diciembre de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

407

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se concede la modificación adicional séptima de la aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01, a favor de Básculas y Arcas Catalunya, S. A.

Vista la petición interesada por la empresa Básculas y Arcas Catalunya, S. A. (calle Talleres, n.º 2, nave 1, Polígono industrial Santaiga, 08130 Santa Perpetua de Mogoda, Barcelona, España), en solicitud de modificación adicional séptima de la aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01 de 21 de mayo de 1999, con certificado de modificación adicional primera